



ORDENANZA N<sup>o</sup> **017 / 85**

Art. 1) Modifícase el Artículo 98 de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

Art. 98) Para la aplicación del tributo legislado en este capítulo, en el caso de que se realicen actividades en dos o más jurisdicciones provinciales, se observarán las normas del Convenio Multilateral del 18-08-77 sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos, en cuyo caso la Municipalidad gravará únicamente la parte de los ingresos brutos atribuidos a la provincia de Córdoba, de acuerdo a los criterios de distribución establecidos por este Convenio.

Art. 2) Incorpórase a la Ordenanza General Impositiva el Artículo 98 Bis) / que a continuación se detalla:

Art. 98 Bis) En el caso de actividades ejercidas en dos o más municipios de la Provincia de Córdoba, el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Las Varillas, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente entre las jurisdicciones expresadas, aplicándose a cada período de pago los ingresos brutos reales obtenidos en cada jurisdicción, todo de conformidad a las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18-08-77 en lo que fuera aplicable.

Los contribuyentes que aplicaren las normas del Convenio Multilateral entre jurisdicciones municipales de acuerdo al párrafo anterior, deberán presentar las declaraciones juradas de cada una de las Comunas en que operen comercialmente. Su incumplimiento importará la no aplicación de las normas del Convenio Multilateral correspondiendo en tal caso atribuir a Las Varillas la totalidad de los ingresos que correspondieren a la jurisdicción provincial.

Art. 3) La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 01-04-85.

Art. 4) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.



HECTOR C. J. CRENA  
VICE-PRESIDENTE 1º